

**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda verbal para la declaración de pertenecía, fue presentada el pasado 11/12/2023. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 23 de enero de 2024



**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| AUTO       | : INTERLOCUTORIO              |
| PROCESO    | : VERBAL                      |
| ASUNTO     | : DECLARACIÓN DE PERTENECIA   |
| DEMANDANTE | : LUZ CARIME RODRIGUEZ        |
| DEMANDADO  | : EDWIN ANDRES AMAYA SILVA    |
|            | DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS |
| RADICACIÓN | : 630014003005-2023-00730-00  |

LUZ CARIME RODRIGUEZ, quien actúa por intermedio de apoderada judicial ha instaurado una demanda verbal para la declaración de pertenencia, en contra de EDWIN ANDRES AMAYA SILVA y las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE.

Una vez efectuado el análisis del escrito de demanda se tiene que la misma será inadmitida por cuanto se lograron advertir las siguientes irregularidades:

- En el poder se omite señalar a qué clase de prescripción en que se fundamenta el presente proceso.
- El número de ficha catastral consignado tanto en el poder como en el libelo de la demanda, difiere del que reposa en el certificado de tradición aportado como anexo de la presente demanda.
- Se omitió aportar el certificado de avalúo catastral.
- Se omitió aportar el certificado de tradición del predio de mayor extensión del cual se abrió el folio de matrícula que identifica el inmueble objeto de la presente litis.
- Se advierte que se estimó la cuantía del presente trámite en \$32.000.000 m/cte, sin que para tal efecto se aportara el avalúo catastral expedido por la Oficina de catastro de Armenia, de conformidad con lo establecido por el numeral 3 del Artículo 26 del Código General del Proceso.



- Se debe aclarar el acápite de notificaciones, dado que se indica que se desconoce el domicilio del demandado y en consecuencia de ello se solicita su emplazamiento, sin embargo de la escritura pública N° 0303 del 07/02/2023 de la Notaria Novena del Circulo de Bucaramanga, se advierten direcciones física y electrónica del demandado, debiéndose modificar en tal sentido.
- Tampoco se aportó el certificado especial para procesos de pertenencia que expide la Superintendencia de Notariado y Registro, establecido dentro del numeral 5 del Artículo 375 del Código General del proceso.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original de la documentación aportada digitalmente como base de la presente para el presente proceso.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda verbal por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho MARTHA LUCIA GARCIA URIBE , pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Maria Del Pilar Uriza Bustos**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664ac1acfec0ba154da93bab31a9a10ced25f1b349fe77306778ae2c3ed6cd71**

Documento generado en 23/01/2024 02:45:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**